



Montevideo, 20 de abril de 2016.-

R. de D.N°122/2016

Acta 930

Expte. N°018/16

VISTO: lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 18.381, de fecha 17 de octubre de 2008, y los artículos: 19 y siguientes del Decreto 232/10, de fecha 2 de agosto de 2010.

RESULTANDO: I) que de acuerdo al informe efectuado por el Asesor de Secretaria General a fojas 1, en el cual señala que la información contenida en el “Estudio sobre Gastos de Correspondencia en el Mercado Oficial” debería clasificarse como reservada por parte de ésta Administración; II) que su difusión o acceso público pudiera: *“Suponer una pérdida de ventajas competitivas para Correo Uruguayo o pueda dañar su proceso de producción”*. III) que el plazo por el cual se solicita la reserva de dicho documento es de cinco (5) años desde la fecha de dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por el literal E) del artículo 9 de la Ley N° 18.381, en cuanto prevé que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión o acceso pudiera: *“Suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o pueda dañar su proceso de producción”*. II) que la citada norma interesa a los efectos de la protección del proceso de producción, de la planificación empresarial, y de la protección del análisis estratégico y competitivo de ésta Administración; III) que existen elementos objetivos que permiten determinar que, de difundirse o de permitir el acceso a la información contenida en el “Estudio sobre Gastos de Correspondencia en el Mercado Oficial” realizado por Correo Uruguayo, ello podría ser útil para sus competidores, lesionando el proceso de producción y la planificación del negocio empresarial de la ANC. IV) que del mismo surgen elementos a considerar en el conjunto de objetivos trazados, tales como las directivas del Plan de Negocios que transcribe la orientación comercial y la

estrategia político institucional de la empresa para competir en el mercado postal nacional. V) que la ANC se encuentra compitiendo con otros prestadores del servicio postal en el mercado, por lo que la difusión y/o acceso al trabajo producido, la ubicaría en una situación de manifiesta desventaja, dado que a partir de la nueva información obtenida, como consecuencia de la recopilación de datos individuales en cuestión, se generó una nueva información de valor comercial para la empresa, la que da la posibilidad de estimar el mercado de correspondencia en la esfera pública. VI) que es el jerarca del Organismo quien debe decidir sobre la reserva determinada por ley, según el tema y su competencia.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el 5º de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5 de enero de 1996; en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley 19.009 del 22/11/2012; en la ley N° 18.381 de fecha 17 de octubre de 2008; en su Decreto Reglamentario N° 232, de fecha 2 de agosto de 2010; y en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública en poder de la Administración Nacional de Correos, aprobado por Resolución de Directorio N° 409/2013, de fecha 19 de diciembre de 2013.-

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

R E S U E L V E:

- 1) Clasificar como información reservada durante el plazo de cinco años a contar a partir de la fecha de la presente resolución, el “Estudio sobre Gastos de Correspondencia en el Mercado Postal” producido por Correo Uruguayo.
- 2) Procédase por parte de la Oficina en la cual se hallare dicha información, a la agregación en el documento de referencia, de una carátula que identifique el carácter reservado de la información, estampando en el encabezado de cada carilla del documento, un sello con la leyenda de: “Reservado” (Rotulación), con el objetivo de poner en conocimiento de las personas, la clase de información contenida en el documento.

- 3) Transcríbase para conocimiento a las Gerencias de Área y Asesorías de Directorio a quienes se les comete la comunicación a su personal respectivo, y a la Unidad de Comunicación Interna para su difusión en la intranet.
- 4) Comuníquese a la Unidad de Acceso a la Información Pública a los efectos del informe semestral, indicado en el artículo 7º de la Ley N° 18.381 y art. 22 del Decreto N° 232/10.

SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL